

**Gobierno Regional
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 144-2020-GRA/GRTPE

VISTOS:

El expediente con registro N° 030295-2020, que ha sido elevado a esta Gerencia Regional de Trabajo, a través de la plataforma de apelaciones, según recurso interpuesto por **ANCO TORRES JIM JOE NICKY (en adelante la Empresa)**, a raíz de la emisión de la Resolución Directoral N° 1155-2020-GRA/GRTPE-DPSC; y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo un supuesto recurso de apelación en contra de la **Resolución Directoral N° 1155-2020-GRA/GRTPE-DPSC**, la misma que resuelve desaprobar la solicitud de suspensión perfecta de labores comunicada por La Empresa, y que se encuentra contenida en el registro N° 030295-2020; Que, de conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 017-2012-TR, art. 2° segundo párrafo que prevé, corresponde a la Dirección, en este caso la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo expedir la resolución de segunda instancia relativa a los recursos administrativos planteados contra las resolución de primera instancia expedidas por la Dirección de Prevención y Solución de Conflictos, por lo cual se habilita la competencia administrativa para absolver el grado.

Que, siendo que la empresa a través de la Plataforma Virtual de Suspensión Perfecta de Labores presenta un archivo que contendría el recurso de apelación, pero es el caso que dicho archivo no contiene ningún escrito de apelación, sólo se observa que adjunta UN REPORTE TRIBUTARIO – SUNAT;

Cabe mencionar que el procedimiento de suspensión perfecta de labores se encuentra regulado por el D.U. N° 038-2020, modificado por el D.U. N° 072-2020, así como por el D.S. N° 011-2020-TR, modificado por el D.S. N° 015-2020-TR; Que, para la aprobación de la suspensión perfecta de labores, las comunicaciones deben de contener todos los requisitos de ley exigidos por la normativa citada; Que, en el caso particular, este Despacho se ve imposibilitado de emitir pronunciamiento alguno al no haber cumplido la empresa con presentar su recurso de apelación a través de la plataforma virtual.

Que, por lo expuesto y en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el ROF de la GRTPE y al suscrito por la Resolución Ejecutiva Regional N° 500-2019-GRA/GR

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TENER POR NO PRESENTADO el recurso administrativo de apelación que interpone **ANCO TORRES JIM JOE NICKY** en contra de la Resolución Directoral N° 1155-2020-GRA/GRTPE-DPSC.



**GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA**

**GERENCIA REGIONAL
DE TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO**



Resolución Gerencial Regional

N° 144-2020-GRA/GRTPE

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que copia de la presente Resolución Gerencial Regional sea puesta en conocimiento de **ANCO TORRES JIM JOE NICKY**, y de los trabajadores comprendidos en la medida para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR la presente Resolución Gerencial Regional en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los 11 días de agosto de dos mil veinte.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA
Abg. José Luis Carpio Quintana
Gerente Regional
Gerencia Regional de Trabajo
y Promoción del Empleo